

Por la cual se delega la ordenación del gasto de la caja menor vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y el Decreto Ordenanzal No. 0264 del 16 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. La delegación se constituye en un modelo de organización administrativa, que permite la transferencia de funciones entre órganos o cargos dentro de una misma persona jurídica estatal. El artículo 211 superior, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalará la Ley.

Que en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 se establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de eficiencia, economía y celeridad, entre otros, con el fin de garantizar el cumplimiento del deber que tienen los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria de la prestación del servicio, por lo cual se debe optar por los medios que resulten más adecuados para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, medios dentro de los cuales se encuentra la delegación de funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece con respecto a la delegación *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”. (Subrayado fuera del texto original)

El párrafo del referido artículo precisó que *“Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”*.

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2019
(09 de enero de 2019)

Por la cual se delega la ordenación del gasto de la caja menor vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún

En relación con el citado párrafo, la Corte Constitucional¹ declaró su exequibilidad observando que *“cuando la norma dispone que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones “a ellas asignadas”, es decir funciones de la entidad, implícitamente se ubica dentro del principio general (...), pues el titular natural de las funciones de tales entidades, no es otro que el mismo representante legal...”* (Subrayado fuera del texto original)

Los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables, los cuales se observan para la emisión del presente acto administrativo.

Que en cuanto a la delegación, la Corte Constitucional² la definió como *“un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado”*.

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Ordenanza No. 0264 del 16 de septiembre de 2016 *“Estatuto Básico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*, la Administración del Fondo se encuentra a cargo de un Gerente General, quien es su representante legal. En su artículo 18; numeral 18.5 prevé que la Gerencia General puede *“coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, y ordenar el gasto del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”*, así mismo en el numeral 18.9 del mencionado artículo establece *“Delegar funciones administrativas que sean de competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente”*.

Que el artículo 106 de la Ordenanza No. 227 de 2014, mediante la cual fue expedido el *“Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas...”*, establece en relación con la ordenación del gasto que *“...La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo (...) del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores...”*

El inciso 3°, del artículo 32 del Acuerdo No. 006 de 2015, mediante el cual fue modificado el *“Manual del Presupuesto del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*, dispone que *“...la Gerencia General o en quienes se delegue, tiene la capacidad de ordenar gastos en desarrollo”*

¹ Corte Constitucional. Sentencia No. C – 727 del 2000. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

² Corte Constitucional. Sentencia No. C – 372 del 2002. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Por la cual se delega la ordenación del gasto de la caja menor vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún

de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto...” (Subrayado fuera del texto original).

Que la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 expedida por el Secretario de Hacienda del departamento de Cundinamarca “*Por la cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores*”, en su artículo 1.- establece “*Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables a órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Departamento, no obstante, podrán adoptarlas las demás entidades que deseen hacer uso del mismo*”.

Que mediante la Resolución No. 003 del 08 de enero de 2019 se constituyó y reguló el funcionamiento de la caja menor de Fondecún para la vigencia 2019 con el fin de atender gastos originados en situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles y/o inaplazables que se presenten en desarrollo de las funciones, objetivos de la empresa o en ejecución de actividades inherentes a su modelo comercial.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los de celeridad, eficacia, economía y con el fin de cumplir los cometidos de Fondecún, es necesario optimizar los procesos administrativos, por lo cual se encuentra necesario y pertinente delegar la ordenación del gasto para la caja menor de la vigencia 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar la ordenación del gasto de la caja menor vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, constituida mediante Resolución No. 003 del 08 de enero de 2019, en el Subgerente Administrativo y Financiero, código 084, grado 07,

PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos de vacancia o ausencias de quien ejerza el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero, o en eventos que le impidan cumplir con las funciones delegadas, estas serán asumidas por quien lo reemplace. No obstante, la gerencia general procederá directamente a asumir las funciones cuando no haya sido designado el reemplazo respectivo, o cuando lo determine conveniente.

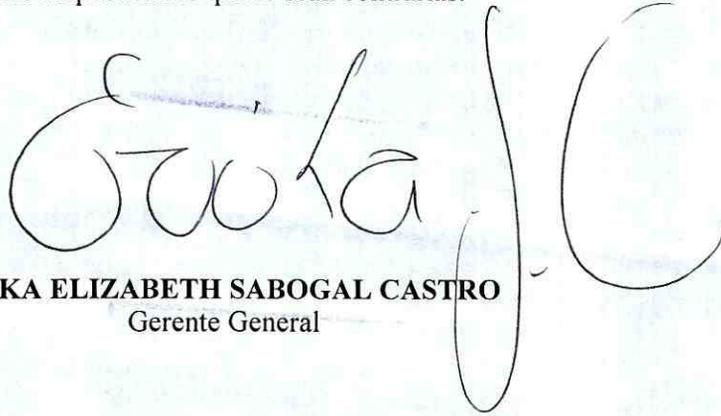
PARÁGRAFO SEGUNDO. El funcionario delegatario debe acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas por la Gerencia General y de acuerdo a la estructura interna de Fondecún.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Gerencia General podrá, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, reasumir en cualquier momento las funciones delegadas mediante la presente Resolución y revisar los actos suscritos o expedidos por el delegatario.

Por la cual se delega la ordenación del gasto de la caja menor vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los



ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General

Revisó: Carlos F. Tapias
Asesor Jurídico
Proyectó: Eliana Castellanos
Prof. Universitario

